EXPONEN

I. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.

II. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia.

III. Que la FEBD constituida el día 20 de octubre de 2011, es una entidad de naturaleza asociativa de carácter privado y de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

IV. Que la FEBD tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio español, y que carece de ánimo de lucro.

V. Que corresponde a la FEBD como actividad propia, la promoción, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del español, en todas sus especialidades y manifestaciones, en todo el territorio nacional y respecto de las competiciones y campeonatos de ámbito estatal, supra autonómico e internacional que se celebren en territorio español.

VI. Que RTVE tiene interés en acercar el deporte a la audiencia, por lo que tiene interés en retransmitir las competiciones de baile deportivo organizadas por la FEBD.

VII. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto RTVE como la FEBD están de acuerdo en establecer un convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la cooperación entre las dos instituciones.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE y la FEBD en lo referido a la retransmisión de diferentes competiciones deportivas de ámbito internacional, nacional y autonómico a través de videos y/o competiciones en directo de la federación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este acuerdo, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte de RTVE:

* Participar en la promoción de la modalidad de deportes de FEBD, difundiendo información sobre las actividades organizadas por la FEBD y las distintas competiciones oficiales que se lleven a cabo con el objetivo de acercar este deporte a la audiencia.

  Las mencionadas actividades promocionales se realizarán dentro del marco establecido por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

  Emitir, a través de los canales que considere oportuno y siempre que las necesidades de programación de RTVE así lo permitan, los vídeos de competiciones oficiales de deportes de FEBD que sean facilitados por la FEBD.

  La emisión en *streaming* de los campeonatos oficiales de la FEBD se realizará en directo a través de la web de RTVE. Los vídeos permanecerán colgados en dicha web durante la vigencia del presente convenio.

* Hacer mención a la colaboración proporcionada por la FEBD para la puesta en marcha de este proyecto.

Por parte de la FEBD:

* Proporcionar a RTVE en el tiempo y forma que se determine, cuantas informaciones sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la tarea divulgativa de la que ésta se responsabiliza, conforme a los requerimientos profesionales necesarios.

* Facilitar a RTVE los vídeos a los que hace referencia este acuerdo y que vayan a ser emitidos en los canales de RTVE y/o colgados en la web de RTVE, en los formatos acordados y con las condiciones técnicas que sean exigidas.

  Podrán ser objeto de cesión todos aquellos documentos audiovisuales correspondientes a la modalidad de deportes de baile deportivo o a prácticas de dichas competiciones cuya titularidad ostente la FEBD resulten previamente acordados por las Partes.

  Ambas Partes acordarán los plazos de entrega y la forma en que lo realizarán.

* Ceder a RTVE los derechos de propiedad intelectual de las imágenes facilitadas, en las condiciones detalladas en la cláusula tercera de este convenio.

* Conceder a RTVE la primicia en la publicación de los videos objeto de este convenio, pudiendo la Federación, con posterioridad emitirlos por otros canales.

* No incluir en la emisión ni en los videos, mención verbal o gráfica que pueda significar publicidad, todo ello en cumplimiento de la legislación vigente sobre tales materias.

* Solicitar y obtener todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de autor de las obras de cualquier tipo que se incorporen al/los programa/s, así como cualquier remuneración que, en concepto de derechos de autor, artistas, intérpretes, o ejecutantes y de otros derechos de Propiedad Intelectual pueda corresponder por la cesión y ejercicio de los que son objeto de este convenio.

Ambas Partes podrán dar difusión a este acuerdo de colaboración a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante rueda de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este convenio, mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos de ambas instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre ambas instituciones.

TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La FEBD ostentará en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, la totalidad de los derechos de explotación y de propiedad intelectual (comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales y de las imágenes objeto de este acuerdo. No obstante, la FEBD autoriza a RTVE a utilizar las producciones audiovisuales y las imágenes objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo, con la finalidad de hacer posible su emisión en las condiciones convenidas en el presente Acuerdo.

Las dos instituciones consienten en que la otra pueda utilizar su logotipo o signo distintivo asociándolo al propio, en todas aquellas actividades y publicaciones generadas como consecuencia del acuerdo aquí alcanzado. En todo caso, las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por parte de ambas Partes.

En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre RTVE y la FEBD respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

CUARTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, ambas Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de

una o ambas Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que ambas consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, prorrogable por períodos sucesivos de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes.

SÉPTIMA.- MODIFICICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del acuerdo, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

* El incumplimiento de las estipulaciones establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

  La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o Partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

* La fuerza mayor.

* El mutuo acuerdo de las Partes.

* La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la extinción se produzca. No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes

quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente acuerdo, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la legislación vigente en cada entidad y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NOVENA.- NATURALEZA

El presente convenio tiene la naturaleza de los excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d).

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fechas indicados en su encabezamiento.

Por RTVE,

D. Eladio Jareño Ruiz

Por la FEBD,

D. Luis Vaño Martínez

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U.
Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO

En Madrid, a 21 de marzo de 2017

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con CIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, nº 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con el nº 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8ª, Hoja M-409826, inscripción 1ª, representada en este acto por D. Eladio Jareño Ruiz, en virtud de poder otorgado por su presidente, D. José Antonio Sánchez Domínguez, ante el notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich, con fecha 11 de marzo de 2016 y nº 502 de su protocolo, actuando en su condición de apoderado de la misma.

DE OTRA PARTE: La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO (en adelante denominada FEBD), que cuenta con CIF G-65739385 y domicilio social en Calle Medes, nº 4-6, de Barcelona, representada en este acto por D. Luis Vaño Martínez, en su condición de Presidente.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las 'Partes'.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal fin